ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 4151.010.32.1.0533-2024

OBJETO: "REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LA COMUNA 8 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

En el presente documento se da respuesta a las observaciones recibidas sobre el Informe de Evaluación No. 1 del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4151.010.32.1.0533-2024; publicado por la entidad el día 26 de julio de 2024.

OBSERVACIÓN No.	1
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	CONSORCIO CODIN-DISEÑOS
FECHA DE RECEPCIÓN	31/07/2024 2:34:04
OBSERVACIÓN	

ASUNTO: Observaciones a las propuestas de los proponentes INCI SAS y CONSORCIO OBRAS MJKH.

Deseando que tengan un excelente y bendecido día,

Amablemente, procedo a realizar las siguientes observaciones a las propuestas de los proponentes INCI SAS, y CONSORCIO OBRAS MJKH, en aras de que sean revisadas, analizadas y viabilizadas y aceptadas por parte de la entidad:

Observación a INCI SAS:

Se solicita amablemente a la entidad NO ASIGNAR EL PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES al proponente INCI SAS; toda vez que, este último no está cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES del documento base, en el sentido de que dicho proponente si bien aportó el formato 12A, no aportó la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, es decir, **no aportó la certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación**.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Es de aclarar que, en el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES del documento base, es muy claro y conciso que, el proponente es quien está en la obligación de aportar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres **y aportar la documentación requerida**, es decir, al tener el condicional "Y", establece que no debe aportar uno de los 2 documentos **SINO LOS 2** para que sea válida, situación que evidentemente no ocurrió, puesto que el proponente no aportó el certificado que solicitan en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

Es de aclarar que, en el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES del documento base, es muy claro y conciso que, el proponente es quien está en la obligación de aportar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres **y aportar la documentación requerida**, es decir, al tener el condicional "Y", establece que no debe aportar uno de los 2 documentos **SINO LOS 2** para que sea válida, situación que evidentemente no ocurrió, puesto que el proponente no aportó el certificado que solicitan en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

"4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

*La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el **artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015** o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

***Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida**. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación".*

Observación a CONSORCIO OBRAS MJKH:

Se solicita amablemente a la entidad NO ASIGNAR EL PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES al proponente CONSORCIO OBRAS MJKH; toda vez que, este último no está cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES del documento base y el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de que dicho proponente aportó el formato 12A **SIN LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL (EDWIN GONZALO GALVIS CHAMORRO)**.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Es de aclarar que, en el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES del documento base, es muy claro y conciso que, el proponente es quien está en la obligación de aportar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL (CUANDO EXISTA), situación que evidentemente no ocurrió, puesto que el proponente no aportó el mencionado formato con la firma del revisor fiscal.

"4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el ***artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015*** *o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. *Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en*

cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación".

SOLICITUD: NO ASIGNAR EL PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES A LOS PROPONENTES INCI SAS Y CONSORCIO OBRAS MJKH.

Cordialmente,



Luis Alejandro Orjuela Cano
representante legal
Consorcio Codin-Diseños

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Con respecto a la observación presentada la Entidad se permite precisar lo siguiente:

1. Dentro de la verificación realizada a la propuesta No. 1 Proponente INCI SAS. INGENIEROS CIVILES SAS se observa que el proponente aportó el FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA) suscrito por el representante legal HERNANDO SANABRIA LOZANO con C.C. No. 93.366.027 y el REVISOR FISCAL DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA VELASQUEZ C.C. No. 1.110.500.947 231814-T como se observa a continuación:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:
[Dirección de la entidad: Avenida 2 Norte # 10 - 70 Torre Alcaldía CAM, piso 12]
[Cali - Valle]

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.533-2024
Objeto: REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LA COMUNA 8 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Estimados señores:

HERNANDO SANABRIA LOZANO y DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA VELASQUEZ, identificados con Cedula de Ciudadanía N° 93.366.027 de Ibagué y 1.110.500.947 de Ibagué, en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal de INCI SAS. INGENIEROS CIVILES SAS identificada con el NIT 809.006.109-6, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En dicho documento tanto el representante legal como el revisor fiscal manifiestan bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación y más adelante señalan que [dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: [desde el 25 de septiembre de 2020. (25/09/2020).

En este sentido el proponente cumple con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que señala que "(...) 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."**

De acuerdo con lo anterior, este requisito (cuando se trata de participación accionaria) no exige la presentación de documentos adicionales, sino únicamente la certificación expedida por Revisor fiscal y Representante legal la cual se manifiesta en el Formato proporcionado por la Entidad, no obstante, el proponente presentó documento denominado "soportes emprendimiento" donde adjunta documentos de identidad, certificación adicional de composición accionaria" por lo cual no le asiste razón al observante y la Entidad ratifica la puntuación otorgada.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

2. Dentro de la verificación efectuada a la propuesta No. 5 Proponente CONSORCIO OBRAS MJKH conformado por MANUEL JURADO HERRERA (persona natural) - 90% y KH INGENIERIA SAS (persona jurídica) 10% se evidenció que en el Informe de Evaluación No. 1 se otorga puntaje de 0.25 correspondiente a EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES teniendo en cuenta que el proponente aportó Formato No. 12 A suscrito por Representante legal de la empresa y contador. No obstante, revisados los documentos aportados y como se solicitó para la subsanación los documentos de la empresa KH INGENIERIA SAS debían ser suscritos por el Revisor Fiscal teniendo en cuenta que como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal, dicho proponente cuenta con uno asi:

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 04 DE ENERO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58089 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GALVIS CHAMORRO EDWIN GONZALO	CC 1,061,685,895	199265-T

En este sentido le asiste razón al observante, toda vez que la entidad otorga el puntaje correspondiente pese a que dicha certificación debe estar suscrita por el Representante Legal y el Revisor fiscal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 1 así:

"(...) 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el **representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley,** o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."

De acuerdo con lo anterior la empresa KH INGENIERIA SAS al contar con Revisor Fiscal como consta en su certificado de existencia y representación legal debía aportar el correspondiente Formato 12A suscrito por su revisor fiscal y no por contador como fue presentado por lo cual la Entidad no puede otorgar el puntaje referido, teniendo en cuenta el error evidenciado en la asignación de puntaje del proponente CONSORCIO OBRAS MJKH.

OBSERVACIÓN No.	2
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	INCI SAS
FECHA DE RECEPCIÓN	1/08/2024 11:04:22

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

OBSERVACIÓN

Asunto: replica a observación realizada por el proponente CONSORCIO CODIN-DISEÑOS

Estimados señores:

Por medio de la presente aclaro a la Entidad que lo observado por el proponente **CONSORCIO CODIN-DISEÑOS** es falso y no tiene fundamento para que se nos quite los puntos por emprendimiento a la mujer, ya que si se aportaron los documentos requeridos para la asignación de este puntaje.

En nuestra propuesta existe un archivo que se llama *"soportes emprendimiento"*, el cual contiene la certificación de composición accionaria, adicional a esto los documentos de identidad de las mujeres que pertenecen y tienen participación mayoritaria dentro de la persona jurídica, todo esto cuenta como documentación anexa al formato 12 Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres el cual se encuentra debidamente suscrito por el representante legal y el revisor fiscal

De igual forma el proponente tiene una mala interpretación del artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1082 de 2015 y lo acomoda a su conveniencia para perjudicar a otros proponentes.

Si vamos a ir a lo particular, entonces la entidad también debería quitar el respectivo puntaje por FACTOR DE CALIDAD, al proponente CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, por ofrecer otros conceptos de factor de calidad, ya que también anexa certificación de PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS, el cual es el primero ofrecimiento que realiza el proponente, el cual no corresponde a lo solicitado por la entidad, de igual forma aporta Certificación de PLAN DE CALIDAD

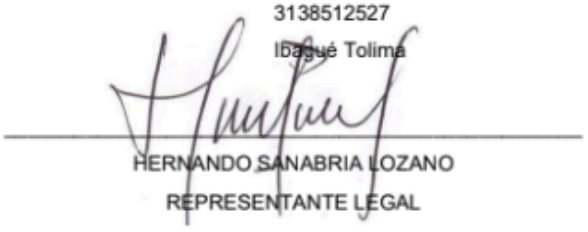
OBSERVACION A WRUSSY INGENIEROS SAS

Respecto a este proponente, observo sobre el documento presentado para justificar la precios artificialmente bajos, ya que este no cumple con lo estipulado en la Guía para el manejo de precios artificialmente bajos, ya que la justificación allegada por el proponente, es de tipo argumentativo sin el soporte financiero y técnico, carece de cotizaciones y APU los cuales son de suma importancia para poder evidenciar la desagregación de los costos del bien, servicio u obra (insumos , equipos, personal); gastos generales, imprevistos, y la utilidad.

Por tal razón no se deberá tener en cuenta y la propuesta deberá ser rechazada

Atentamente,

Nombre del Proponente	INCI SAS. INGENIEROS CIVILES SAS
Nombre del Representante Legal	HERNANDO SANABRIA LOZANO
C. C. No.	93.366.027 DE IBAGUE
Dirección de correo	Cra 9 N° 42-42 Villa Marlen 2
Correo electrónico	inciltda@yahoo.com
Telefax	3138512527
Ciudad	Ibagué Tolima



HERNANDO SANABRIA LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Con respecto a las observaciones efectuadas, se aclara al interesado que tal y como lo indicó la Entidad en su informe de evaluación No. 1 y en respuesta anterior, se ratifica en el puntaje otorgado por Empresas y Emprendimientos de Mujeres al proponente No. 1 INCI SAS como quiera que el formato suscrito corresponde con la certificación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 sin que para acreditar el requisito de participación

accionaria la norma establezca documentos diferentes o adicionales. Frente a lo relacionado con el puntaje otorgado por Factor de Calidad al proponente No. 4 CONSORCIO CODIN - DISEÑOS, la entidad únicamente requirió la suscripción del FORMATO 7B—DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA por lo que los ofrecimientos adicionales por el proponente no son tenidos en cuenta dentro de la evaluación efectuada pero su presentación tampoco implica que no sea válido el Formato aportado, por lo cual se mantiene dicho puntaje.

Con respecto a su observación sobre el proponente No. 6 WRUSSY INGENIEROS SAS, la Entidad efectuará el respectivo análisis de las justificaciones alegadas en el Informe de evaluación No. 2.

Que, surtido el traslado del informe de evaluación se recibieron las siguientes observaciones extemporaneas:

OBSERVACIÓN No.	3
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	MJKH
FECHA DE RECEPCIÓN	2/08/2024 11:15:30
OBSERVACIÓN	

Presentamos con la presente observaciones respecto del informe de evaluación publicado por la Entidad.

- Solicitamos a la Entidad retirar el puntaje con respecto al componente calidad a CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, habida cuenta que el mencionado proponente hace ofrecimientos diferentes a los solicitados por la Entidad al suscribir Formato 7A y 7C, los cuales evidentemente no son requeridos por la Entidad y por lo tanto distorsionan y agregan factores calificables diferentes a los estipulados por la Entidad.

DD. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico
EE. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
FF. Las demás previstas en la ley.

- Como se evidencia en el Numeral EE., en la página 12 del documento base se evidencia que CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, hace ofrecimientos técnicos adicionales a las establecidas por la Entidad.
- Igualmente, sin perjuicio de loa anteriormente argumentado, solicitamos inhabilitar a CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, teniendo en cuenta que el mencionado proponente no ha sido creado en la Plataforma SECOP 2, cumpliendo con todos los registros y documentos necesarios para evidenciar que se ha creado de forma completa el CONSORCIO CODIN-DISEÑOS. Es así que se evidencia en las siguientes imágenes (ver imágenes adjuntas) que CONSORCIO CODIN-DISEÑOS no aporta la totalidad de la información solicitada por la plataforma SECOP 2 y no anexa la documentación que evidencie que se ha creado CONSORCIO CODIN-DISEÑOS.



*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: LUIS ALEJANDRO ORJUELA CANO
Identificación: 1116789686
Nacionalidad: COLOMBIANO
Domicilio: CL 18 NO. 25-22
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Hombre

Información General

MiPyme: Sí
Tamaño Empresarial Micro
Régimen tributario: Régimen común
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres: (●) Sí () No
Pertenence a un grupo étnico?: No
Condiciones especiales: No Aplica

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: construdisenosdelorientesas@gmail.com
Teléfono de oficina: 3204747392
Fax de oficina:
Página web:

Documentos relacionados

Documentos relacionados:

Nombre	Descripción	
NA.pdf	NA.pdf	Detalle

Se evidencia que no se aporta un documento válido que evidencie la creación de CONSORCIO CODIN-DISEÑOS, ya que en la información aportada en la plataforma SECOP 2, adjunta un documento denominado "NA.pdf", que al ser extraído se observa que es un documento en blanco, que no se corresponde con la creación de CONSORCIO CODIN-DISEÑOS.

Atentamente,

MANUEL JURADO HERRERA

RL CONSORCIO OBRAS MJKH

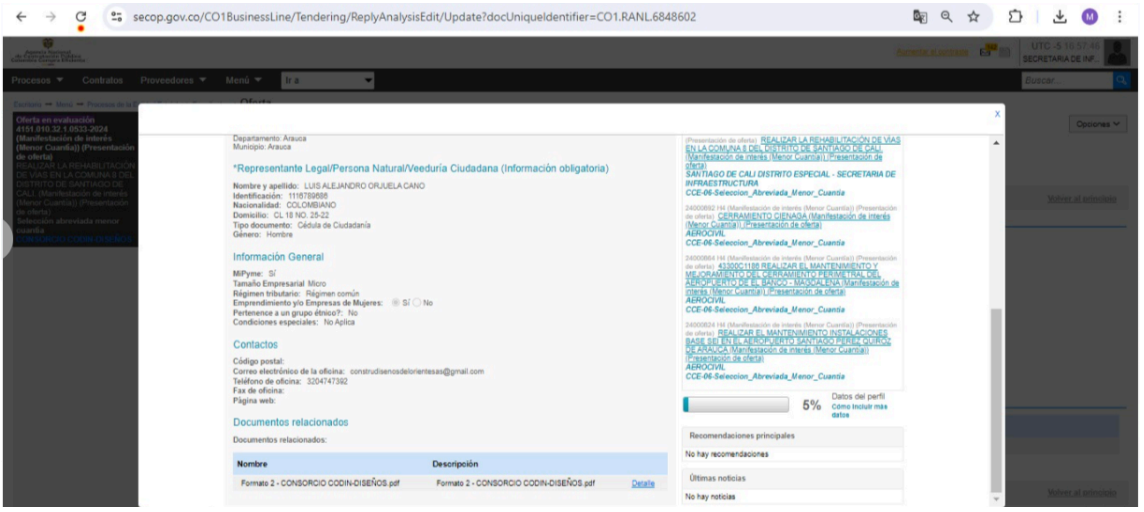
RESPUESTA OBSERVACIÓN

Con respecto a la observación realizada sobre la evaluación del oferente No. 4 CONSORCIO CODIN-DISEÑOS para el comité asesor evaluador el proponente no incurre en causal de rechazo como quiera que los ofrecimientos realizados no modifican la propuesta ni las condiciones establecidas por la Entidad por lo que simplemente no son tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, el

proponente cumplió con lo solicitado que consiste en la presentación del FORMATO 7B—DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA por lo que los ofrecimientos adicionales en formatos diferentes por el proponente no son tenidos en cuenta dentro de la evaluación efectuada pero su presentación tampoco implica que no sea válido el Formato 7B aportado, por lo cual se mantiene dicho puntaje.

Ahora bien respecto de su observación, por recibirse de forma extemporánea y por tratarse de requisitos que no fueron objeto de solicitud de subsanación por parte del comité asesor evaluador se corrió traslado al oferente para que subsanara lo correspondiente al documento de conformación de consorcio en la plataforma de SECOP II toda vez que no se evidencia el mismo, sin embargo, dicho documento fue presentado con la propuesta donde se identifica claramente el Consorcio, sus integrantes, su participación por lo que dicho documento cargado en SECOP II no es un requisito habilitante del presente proceso. No obstante, mediante escrito allegado el 05 de agosto el proponente se pronunció manifestando lo siguiente: "Se le aclara a la entidad y a todos los proponentes que, al observante no le asiste razón alguna; toda vez que, el CONSORCIO CODIN-DISEÑOS claramente esta creado en SECOP 2, pues resalta a toda vista que, en caso de no estar creado no se hubiera podido manifestar interés ni crear la oferta, donde además, es tan evidente la desesperación por parte del observante que, envía un pantallazo del usuario del CONSORCIO CODIN-DISEÑOS que esta creado en secop 2, donde se pueden evidenciar el nombre del consorcio, los integrantes, el porcentaje de participación y hasta los datos del representante legal de dicho consorcio."

Adicional a lo anterior conforme el escrito allegado, el proponente envía mensaje en el cual manifiesta que subsanó la falta de documento en el perfil del proponente plural de SECOP II, como se evidencia a continuación:



No obstante, la Entidad deja constancia mediante mensaje público del 7 de agosto de 2024 de que dicho documento no se visualiza y el proponente allega escrito con mensaje enviado a la mesa de servicio de CCE por fallas en la

plataforma que no permiten visualizar el documento, en este sentido, se reitera que para la Entidad el documento cargado en SECOP II no hace parte de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones sino que hace parte de un documento solicitado por CCE, por lo que su verificación para la creación del proponente plural corresponde a dicha Entidad, por lo cual se presume válida su creación como consta en el Formato aportado por el oferente a la fecha de cierre del proceso de contratación como se evidenció en el informe de evaluación No. 1.

Dicho lo anterior, la Entidad no observa causal de rechazo en la propuesta presentada por el oferente No. 4 CONSORCIO CODIN-DISEÑOS.

OBSERVACIÓN No.	4
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	CONSORCIO OBRAS MJKH
FECHA DE RECEPCIÓN	3/08/2024 10:05:14 AM
OBSERVACIÓN	
Con la presente, solicitamos retirar el puntaje correspondiente a factor calidad a INCI SAS, habida cuenta que el mencionado proponente no diligencia de forma correcta el formato 7B, correspondiente a calificación de Factor Calidad Disponibilidad y condiciones Funcionales de la maquinaria de obra. Se evidencia que el proponente modifica el número de proceso correspondiente a la presente Selección Abreviada el cual es "Selección Abreviada 4151.010.32.1.0533-2024" y el proponente INCI SAS menciona el proceso "4151.010.32.1.533-2024", como se evidencia en la siguiente imagen:	

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

No. 4151.010.32.1.533-2024

FORMATO 7

FACTOR DE CALIDAD

FORMATO 7B—DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
[Dirección de la entidad: Avenida 2 Norte # 10 - 70 Torre Alcaldía CAM, piso 12]
[Cali - Valle]

REFERENCIA: Proceso de Contratación **No.** 4151.010.32.1.533-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE VIAS EN LA COMUNA 8 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Estimados señores:

En mi calidad de representante legal de **INCI SAS. INGENIEROS CIVILES SAS** en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de utilizar en la obra maquinaria con una antigüedad menor a veinte (20) años, según su función. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la maquinaria.

Atentamente,

Nombre del Proponente INCI SAS. INGENIEROS CIVILES SAS
Nombre del representante legal HERNANDO SANABRIA LOZANO
C. C. No. 93.366.027 de Ibagué
Dirección Cra 9 N° 42-42 Villa Marlen 2
Correo electrónico incilda@yahoo.com
Ciudad Ibagué

[Firma del Proponente o de su representante Legal]
HERNANDO SANABRIA LOZANO
C.C 93.366.027 de Ibagué

Es así, que acorde con el numeral E. CAUSALES DE RECHAZO (Ver imagen siguiente.), se evidencia que INCI SAS no diligencio de forma correcta el formato 7 FACTOR DE CALIDAD.

C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.
F. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

Lo anterior acorde con el Numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACONES, que al texto dice:

1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Igual observación se puede hacer respecto del diligenciamiento del Formato 9 Puntaje Industria Nacional, como se evidencia en la siguiente imagen:

No. 4151.010.32.1.533-2024

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
[Dirección de la entidad: Avenida 2 Norte # 10 – 70 Torre Alcaldía CAM, piso 12]
[Cali – Valle]

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.533-2024, en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto: REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LA COMUNA 8 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Estimados señores:

HERNANDO SANABRIA LOZANO en mi calidad de representante legal del INCI SAS. INGENIEROS CIVILES SAS en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con trato Nacional.

[Opción 2: Incorporar si la Entidad determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos

Por lo tanto, solicitamos, retirar el puntaje respecto de los dos formatos observados. Y si en mérito de lo anterior corresponde, rechazar la propuesta de INCI SAS.

Atentamente,

MANUEL JURADO HERRERA

RL CONSORCIO OBRAS MJKH

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se recuerda al observante que los términos son preclusivos y perentorios por lo que la oportunamente procesal para realizar observaciones se venció el día 31 de julio de 2024 fecha en la cual no se recibieron observaciones, no obstante se da respuesta a la solicitud presentada aclarando que no hay ningún error en la numeración presentada por el Oferente No. 1 INGENIEROS CIVILES SAS - INCI SAS. ya que el presente proceso se encuentra numerado como 4151.010.32.1.0533-2024, por lo que la Entidad ratifica el puntaje otorgado,

pues para la Entidad es claro el ofrecimiento al presente proceso como consta en todos los documentos de la presentación de la propuesta.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,

EL COMITÉ EVALUADOR

Rubeynel Gutierrez Gallego
Firma Jurídico

Daniel Felipe Medina Serrano
Firma Técnico

Ana Lucia Henao

Ana Lucia Henao Osorio
Firma Financiero

Revisó: Victoria Naranjo Duque, Contratista
Osiris Gaviria Naranjo – contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Luis Fernando Libreros Rentería - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento vial